

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1907, acerca de la constitución de la Casa Militar de S. M. el Rey (que Dios guarde), y tiempo de permanencia en la misma.—Páginas 29 y 30.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando en suspenso la ejecución del de 29 de Mayo último, relativo al establecimiento de Administraciones de Contribuciones de distrito.—Página 30.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 30.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se desechen las cuatro proposiciones presentadas al concurso de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para Correos y Telégrafos en Zamora.—Páginas 30 y 31.

Otra ídem ídem. ídem. presentadas al concurso de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para Correos y Telégrafos en Pamplona, declarando, en su consecuencia, de-

sierto dicho concurso, y autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para gestionar la adquisición de solar ó edificio á derribar ó aprovechar para Casa de Correos y Telégrafos en mencionada capital.—Páginas 31 y 32.

Otra referente á traslados y nombramientos de Inspectores del Trabajo.—Página 32.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Copia traducida de una nota sobre establecimiento de zonas marítimas de defensa en las costas norteamericanas.—Página 32.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio próximo pasado.—Página 36.

Idem ídem. para regular las fianzas de los señores Agentes de Cambio y Bolsa en el segundo semestre del año corriente, según la cotización oficial del día 30 de Junio próximo pasado.—Página 36.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Nombrando á D. José Trebol y Sasal, Contador de fondos del Ayuntamiento de Haro (Logroño).—Página 36.

Anunciando concursos para proveer las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 36.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que D. Pedro Menéndez y García solicita duplicado del título de Licenciado en Derecho en sustitución del que se le expidió en 9 de Enero de 1904, que se le ha extraviado.—Página 36.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones entre Auxiliares á la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Burgos.—Página 36.

Idem ídem. ídem. á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras.—Página 36.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Casillas (Ávila) el anticipo que se indica para la construcción del camino vecinal de Casillas á la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.—Página 36.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 36.

INDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Depositaria Fiscal de la Azucarera de Madrid, Sociedad de electricidad del Mediodía, Banco Hipotecario de España, Europe Company, Compañía Alemana de seguros y reaseguros de Berlín, Escuela especial de Ingenieros de Minas y Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1907, acerca de la constitución de Mi Casa Militar, queda redactado en los términos siguientes: «Mi Casa Militar se compondrá, además del Jefe, de tres Ayudantes de Campo: dos Generales de división, uno de brigada, y uno, Vicealmirante ó Contralmirante, y de siete Ayudantes de Ordenes: cinco de 1.ª categoría de Coronel, Teniente Coronel ó Comandante, y dos de la de Capitán de Navío, Capitán de Fragata ó

Capitán de Corbeta. Podrá, además, haber el número de Generales, Jefes y Oficiales que juzgue oportuno, en concepto de Ayudantes honorarios.»

Art. 2.º El artículo 6.º del propio Real decreto queda redactado en los términos que siguen: «El tiempo máximo de permanencia en sus destinos del Jefe de Mi Casa Militar y de los Generales y Jefes del Ejército y de la Armada, Mis Ayudantes efectivos, será de cuatro años. Al cesar en sus cargos conservarán el carácter de Ayudantes honorarios de Mi Casa Militar, pudiendo ser llamados á prestar servicio á Mi inmediateción, durante un tiempo, sin causar por ello baja en sus destinos.»

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 28 de Noviembre de 1916 autorizó al Gobierno para implantar en algunos distritos Administraciones ejecutoras de los servicios propios de los tributos encomendados á la Dirección General de Contribuciones. El pensamiento capital de esa Ley representa uno de los aspectos de la tendencia general hacia la renovación de los servicios de nuestra Hacienda, al cual todos los partidos políticos han prestado su conformidad.

Mas los comienzos de la implantación del nuevo régimen habrían de coincidir, de ejecutarse inmediatamente el Real decreto de 29 de Mayo último, dictado en virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la referida Ley, con la reducción del 25 por 100 del personal, como minimum, á que se refiere el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso sobre el articulado del proyecto de ley de Presupuestos para 1917, con fuerza legal por virtud del artículo 5.º de la Ley de 2 de Marzo último.

Si en otras condiciones podría pensarse en sacar de las actuales Delegaciones el personal selecto necesario para un corto número de los nuevos organismos, el hacerlo ahora, en que precisamente la reorganización de servicios y la reducción de personal exigen que continúe en aquéllas el más competente para implantarla, podría ocasionar en dichos servicios una paralización lesiva al interés público, siempre grave, pues las Administraciones provinciales, con todos sus defectos, son las que reportan la parte más considerada de la gestión de las contribuciones directas.

Para evitar tales daños, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bagallal.

REAL DECRETO

Artículo único. Se declara en suspenso la ejecución del Real decreto de 29 de Mayo último, relativo al establecimiento de Administraciones de Contribuciones de distrito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.259.704,91 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad belga Compañía Eléctrica é Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.328.598,19 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad belga Compañía Eléctrica é Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.397.671,07 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad belga Compañía Eléctrica é Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 586.580 pesetas el capital que ha de servir de base á la li-

quidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad inglesa Andalusia Water Company Limited, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 653.500 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa Andalusia Water Company Limited, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 555.288,35 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad francesa Ch. Lorilleux y Compañía, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Ultimado el concurso que á virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1915 se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zamora de 12 y 11 de Febrero del presente año, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en esta última capital:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida seguidamente la Junta de Inspección

ción, Vigilancia y Recepción de las obras del proyectado edificio para dicho Ramo en aquella población, se procedió á la apertura de los pliegos, que según aparece en el acta notarial levantada al efecto, son como sigue:

1.º De D. Vicente García Vilaplana, que ofrece totalmente derribada y explanada la casa números 3 y 5 de la calle de San Torcuato, de 1240,28 metros cuadrados por 80.000 pesetas.

2.º De los señores D.ª Matilde, D. Justo y D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, quienes ofrecen la casa número 74 de la calle de la Rúa, donde actualmente se hallan aquellas oficinas, con 1.736,50 metros cuadrados de superficie y por el precio de 60.000 pesetas.

3.º Que firma D. Antonio Román Santiago, y en el que se ofrece un solar de 864 metros cuadrados en el paseo de San Martín y calle de Carniceros por 12.096 ó 600 pesetas el metro cuadrado del mismo por 9.000 pesetas; y

4.º Que encierra una proposición formulada por D. Antonio García Piorno, quien ofrece una casa de 649,66 metros cuadrados, situada en la calle de San Torcuato, número 18, por la cantidad de 60.000 pesetas:

Resultando que constituida nuevamente dicha Junta y después de deliberar sobre las proposiciones reseñadas en su sesión de 10 de Marzo, emitió á este Centro la documentación correspondiente con la certificación del acta de dicha sesión, en la que se hace constar que la Junta examinó las ventajas y defectos que reúne cada una de las fincas ofrecidas, pero sin llegar á concretar si realmente había entre ellas alguna que llenara cumplidamente el objeto para que fué convocado el concurso:

Resultando que ampliado por la Junta á petición de esa Dirección General su referido informe, con el remitido por la misma en 4 de Octubre siguiente, en éste consta ya claramente que las cuatro proposiciones, por diversas circunstancias, son desechables:

Resultando que á mayor abundamiento, el Arquitecto de Correos de esa Dirección General giró una visita de inspección á los inmuebles ofrecidos, y su informe, consecuencia de aquella visita, es también contrario á la aceptación de los mismos, coincidiendo además con el de la Junta provincial en lo que se refiere á la finca ofrecida en la segunda proposición, al afirmar que las obras de consolidación y reforma que su adaptación hubiera de exigir serían de tal consideración que el coste excedería seguramente al margen que para ello pudiera quedar entre el precio de la oferta y la cantidad total asignada para la nueva construcción:

Considerando que las razones alegadas en los anteriores informes son de tener en cuenta, y de su examen, como del es-

tudio detenido de cada una de las proposiciones con el plano de la población á la vista, se desprende que no es conveniente la aceptación de ninguna de ellas:

Y, finalmente, pasado el expediente á examen de la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo prevenido en la condición 11 del pliego general, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915, é informado por unanimidad en el mismo sentido de que debe declararse desierto el concurso, porque la casa ofrecida en la segunda proposición no cabe aceptaría en el precio fijado como solar, ni hay tampoco entre los demás inmuebles aludidos ninguno que reúna las debidas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes y usando de la facultad que se reserva la Administración en la condición 12 del referido pliego general, ha tenido á bien, por acuerdo de esta fecha, disponer que se desechen las cuatro proposiciones de que se ha hecho mérito, presentadas al concurso de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para Correos y Telégrafos en Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero del corriente año se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra de fechas 21 y 14 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición de solar ó edificio á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Pamplona:

Resultando que expirado en 23 de Marzo el plazo para la admisión de proposiciones, y constituida el 29 la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de pliegos presentados, que según el acta notarial levantada al efecto fueron cuatro, reseñados en el orden siguiente:

1.º De D. Ramón Arteaga, en nombre de D. José Butifá Sarquella, que ofrece la casa números 6 y 8 de la calle del General Chinchilla, de 871,97 metros cuadrados de superficie, por el precio de 346.375 pesetas. Se compromete á entregar la casa completamente adaptada para los servicios, aceptando las modificaciones que se crean necesarias en los planos que acompaña.

2.º De D. Leopoldo Garmendia y Goicochea, como Presidente de la Sociedad anónima Jaureguizar, que ofrece la casa número 50 de la calle de Zapatería, de

560 metros cuadrados de extensión por 225.000 pesetas.

3.º De D.ª Formina Marco, viuda de D. Bonifacio Erviti, que ofrece una casa en el ensanche, números 7 de la calle de las Navas de Tolosa y 2 de la de Chinchilla, con una superficie de 905,37 metros cuadrados, por el precio de 245.000 pesetas.

4.º De D. Francisco Astiz y López de Goicochea, como apoderado de D.ª Modesta y D.ª María Concepción Navasal é Iturraide, que ofrece la casa número 20 del paseo de Sarasate, de 610,96 metros cuadrados de superficie, por el precio de 330.000 pesetas:

Resultando que constituida de nuevo la Junta en 2 de Abril para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió informe en el sentido de que ninguna de las fincas propuestas era ventajosa, pero sin determinar cuál reunía, á su juicio, mejores condiciones; por lo que, á la solicitud de esa Dirección General para que concretase su criterio, contestó en 22 de Mayo pasado proponiendo que se declarase desierto el concurso, por ser inadmisibles las proposiciones de referencia:

Resultando que á la vez que este último informe, dicha Junta provincial remitió un escrito del Alcalde de Pamplona, según el cual, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Mayo pasado, acordó ceder explanado para Casa de Correos y Telégrafos 850 metros cuadrados de terreno en el edificio que ocupa el Vínculo, con fachadas á la calle de este nombre y al paseo de Sarasate, conforme al plano que acompaña, por el precio de 80 pesetas el metro cuadrado, propuesta que ha merecido la consideración especial de la aludida Junta, en razón á que el terreno ofrecido se halla en lo que constituirá el centro de actividad de la población en muy próxima fecha:

Considerando que del examen practicado de las cuatro proposiciones antedichas, se deduce que ninguna de las fincas propuestas reúne en absoluto las condiciones que son de desear, pues las dos de mejor empizamiento, números 2 y 4, de D. Leopoldo Garmendia y de D. Francisco Astiz, son pequeñas, tienen luz escasa y su adaptación sería difícil; y las otras dos, números 1 y 3, de D. Ramón y de D.ª Formina Marco, á más de estar excéntricamente situadas, una carecerá de luz cuando edifiquen los colindantes, y las obras para acomodar la otra serían costosísimas, motivos que indudablemente determinaron á la Junta provincial á proponer por unanimidad, en su segundo informe, que se desecharan todas:

Considerando que por haberse presentado con posterioridad al plazo de admisión de proposiciones la oferta del Ayuntamiento de Pamplona, á que se hace referencia en el último Resultado, no puede tenerse en cuenta en el concurso que

se resuelve, no obstante el informe favorable, en cuanto á su situación, de la Junta de obras de dicha capital y su precio ventajoso; y

Visto finalmente el informe de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos proponiendo, por unanimidad, que se desechen las cuatro proposiciones referidas; pero que por considerar la del Ayuntamiento aceptable en todos sentidos, la Administración puede proceder á adquirirla, bien mediante un nuevo concurso, bien por contrato directo con la Corporación municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en la condición 12 del pliego que rige para estos concursos, y en el número 3.º del artículo 56 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ha tenido á bien, de conformidad con los anteriores informes y con lo propuesto por esa Dirección General, disponer que se desechen las cuatro proposiciones de que se ha hecho mérito, y, por tanto, que se declare desierto el concurso y autorizar á esa Dirección para gestionar la adquisición por el procedimiento que estime más conveniente á los intereses del Estado, dentro de la legislación vigente, de solar ó edificio á derribar ó aprovechar para Casa de Correos y Telégrafos en Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Instituto de su digna Presidencia, proponiendo los siguientes traslados y nombramientos de Inspectores del Trabajo:

D. Alfonso García Font, Inspector provincial en Barcelona, para Inspector regional de la segunda Región, plaza vacante por dimisión de D. Aurelio López Vidaur; D. Enrique de Arias y Quintela, Inspector provincial de Valencia, para Inspector regional de la sexta Región, plaza vacante por defunción de D. Francisco Ramos Bascuñana; D. Vicente Pérez de la Fuente, Inspector provincial en Navarra, para la Inspección provincial de Palencia, vacante por haber causado baja definitiva por enfermedad, D. Francisco Galé y Pérez; D. Manuel del Castillo Romero, Inspector provincial en Cáceres, para la Inspección provincial vacante en Badajoz; D. Justino Vigil Escalera, Inspector provincial en Málaga, para la plaza de igual categoría, vacante en Oviedo; para Inspectores provinciales en Barcelona, D. Antonio Catalá, Teniente Coronel de Ingenieros militares, retirado, y á D. José Tallada, Ingeniero Industrial; para igual cargo en Navarra, á D. Félix Salinas, Ingeniero Industrial;

para Cáceres, á D. León Leal Ramos, Doctor en Derecho; para Almería, á D. Francisco Luxán y Zabay, Ingeniero de Minas; para Madrid, á D. Antonio del Campo, Ingeniero de Montes; para Lérida, á D. Emiliano Jimeno Egúrvida, Ingeniero Industrial; para Jaén, á D. Antonio Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero de Minas; para Cuenca, á D. Francisco de Asís Carlos Roca, Perito mecánico y electricista; para Valencia, á D. Angel Cebollero, Médico; para Zamora, á D. Francisco Hernández y García, Médico, y para Teruel, á D. Teodoro Moreno Suit, Ingeniero de Montes; y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, con el carácter interino, para los 12 últimos, que fija el artículo 11 del expresado Reglamento, y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determina el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, en Real orden de 21 de Mayo último, dijo á este Departamento de Marina lo siguiente: «Excmo. Sr.: Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia traducida de una Nota que con fecha 12 del actual ha dirigido á este Ministerio el señor Embajador de los Estados Unidos contestando á la que hube de enviarle el 9 de este mes sobre establecimiento de zonas marítimas de defensa en las costas Norteamericanas, de la cual le incluyo asimismo copia á la vez que el texto inglés y traducido de la orden ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos, de 5 de Abril próximo pasado, y de las reglas dictadas con la misma fecha para su aplicación.

»Como podrá apreciar V. E. por los referidos documentos, las medidas acordadas por el Gabinete de Washington no han sido notificadas oficialmente al Gobierno de Su Majestad, pues ni ha recibido instrucciones de hacerlo el Embajador de los Estados Unidos en Madrid, ni el Gabinete de Washington ha realizado esa notificación al Gobierno español por conducto de nuestro Representante en aquella capital, según consta en telegramas que obran en este Ministerio.

»Sin embargo, como se trata de disposiciones puestas en vigor y su conocimiento ha de convenir á los barcos espa-

ñoles, de Real orden las transmito á V. E. por si considerase oportuno hacerlas llegar á conocimiento de los interesados.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. S. á los fines expresados en el anterior inserto, publicándose á continuación la orden ejecutiva estableciendo zonas marítimas defensivas y las reglas para llevar á efecto dicha orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Ignacio Pintado. Señores Comandantes de las provincias marítimas y Directores locales de Navegación y Pesca.

ORDEN EJECUTIVA ESTABLECIENDO ZONAS MARÍTIMAS DEFENSIVAS

De acuerdo con la facultad que me concede la Sección 44 de la ley titulada «Una ley para codificar, revisar y enmendar las leyes penales de los Estados Unidos», aprobada el 4 de Mayo de 1909, según fué modificada por la ley «Votando créditos para el servicio naval durante el año fiscal que termina el 30 de Junio de 1918 y para otros efectos», aprobada el 4 de Marzo de 1907,

Yo Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos de América, ordeno que las zonas defensivas quedan establecidas por la presente, para ser mantenidas hasta ulterior notificación, en los sitios y dentro de los límites prescritos como sigue; es decir:

Desembocadura del río Kennebec.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz de la isla Pond, como centro; radio dos millas náuticas.

Límite interior: Una línea Este y Oeste (verdaderos) á través de la luz de la isla Perkins.

Portland.

Límite exterior: Arco de círculo, centro la luz de Portland Head; radio dos millas náuticas.

Límite interior: Línea luz de Portland Breakwater, al Oeste del bastión del Fuerte Gorges.

Portsmouth.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz del arrecife Whaleback, como centro; radio dos millas y media náuticas.

Límite interior: Una línea Sur (verdadero) desde el punto Sudeste de la isla Clarks.

Boston.

Límite exterior: Línea desde la Punta de Strawberry á Spotting Horn.

Límite interior: Línea Oeste, tangente á Isla Sheep al muelle en el lado Este de la isla Long; línea desde el muelle parte occidental de la isla Long al gran muelle, parte occidental de la isla Deer.

New Bedford.

Límite exterior: Arco de círculo centro, el punto oriental del arrecife frente á la punta de Clark, distancia del radio al faro de las Rocas Dumping.

Límite interior: Línea entre la luz de Butler Flats al faro (Beacon), de la isla Egg.

Newport.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz de Beaver Tail, como centro y radio de dos millas náuticas.

Límite interior: La campana de niebla («fog bell») del Fuerte Adams á tangente septentrional del Norte de Dumpling, y

nea Este y Oeste á través de la luz de la playa Plum.

Isla oriental de Long.

Límite exterior: Línea uniendo la colina de Watch y las luces de punta Montaub.

Límite interior: Línea uniendo la luz de la isla Plum y la punta Munford.

Nueva York oriental.

Límite exterior: Línea que une la luz de las rocas Execution y la tangente oriental de la isla Muckleberry.

Límite interior: Una línea Norte (verdadero) á través de la luz de la punta Whitestone.

Entrada principal de Nueva York.

Límite exterior: Arco de círculo centro la luz del Bajo de Romer, radio seis millas náuticas.

Límite interior: Línea Oeste (verdadero) desde el asta de bandera en el muelle del Fuerte de Hamilton.

Río Delaware.

Límite exterior: Línea Este y Oeste á través del extremo Norte de la isla Reedy.

Límite interior: Línea Este y Oeste á través de la luz trasera de Finn's Neck («Rear Range»).

Entrada de Chesapeake.

Límite exterior: Línea paralela á la que una la luz del cabo Henry y la luz del cabo Charles y cuatro millas náuticas hacia el Este y las líneas desde la luz del cabo Charles y desde la luz del cabo Henry perpendiculares á aquella línea.

Límite interior: Línea paralela que une la luz del cabo Henry y la luz del cabo Charles y tres millas náuticas hacia el Oeste.

Baltimore.

Límite exterior: Línea desde la Punta de Persimmon á la Punta de Love.

Límite interior: Línea que une la luz trasera («Range») de la Punta Principal y la Punta Sollers.

Potomac.

Límite exterior: Línea desde el muelle de Marshall hasta la extremidad Sur de la Punta Ferry.

Límite interior: Línea desde el muelle del río View trazada al Oeste (verdadero).

Hampton Roads.

Límite exterior: Línea desde la luz del río Back á la punta una milla náutica al Este (verdadero) de la luz del Bajo Thimble; entonces al Sur hacia tierra.

Límite interior: Línea tangente al extremo del muelle, al costado Oeste de Old Point Comfort y fuerte de Wool.

Wilmington-Cape Fear.

Límite exterior: Estación de salvamento de la isla Oak, como centro de arco, radio cinco millas náuticas.

Límite interior: Línea que une el extremo Sur del fuerte de Caswell y el faro trasero («Range») de la isla Smith Beacon (Rear).

Charleston.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz del fuerte de Sumter, como centro, radio seis millas náuticas.

Límite interior: Línea que une la luz de Charleston y la luz del fuerte de Sumter.

Savannah.

Límite exterior: Arco de círculo con la

luz de la isla de Tybes, como centro, radio de 10 millas náuticas.

Límite interior: Línea á través del canal por el extremo Sudoeste de la isla Cockspur.

Key West.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz de Key West como centro, radio siete millas náuticas.

Límite interior: Línea que une tangente Sur del Este de Crazfish Key y tangente Sur del fuerte de Taylor.

Tampa.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz de Egmont Key como centro, radio seis millas náuticas.

Límite interior: Línea tangente al Sudeste de Mullert Key y tangente Este de Passage Key.

Pensacola.

Límite exterior: Arco de círculo centro la luz «range» de Cut (frente), radio seis millas náuticas.

Límite interior: Sur (verdadero) desde el ángulo Este del dique en Navy Yard (grada del antiguo dique seco).

Mobile.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz del Fuerte Morgan como centro, radio seis millas náuticas.

Límite interior: Fuerte Gaines al Fuerte Morgan.

Mississippi.

Límite exterior: «Lucas Canal».

Límite interior: Punta de Bolívar.

Galveston.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz de la Punta Fort como centro, radio cinco millas náuticas.

Límite interior: Línea que une la Punta Bolívar y las luces de la Punta Fort.

San Diego.

Límite exterior: Arco de círculo con la luz de la Punta Loma como centro, radio dos millas náuticas.

Límite interior: Límite que une los Faros («Beacons») números 3 y 4.

San Francisco.

Límite exterior: Arco de círculo con el centro en el punto medio de la línea que une la luz de la Punta Bonita y la Roca en Cliff House, radio cuatro millas náuticas.

Límite interior: Línea desde la Punta Bluff hasta la Punta Campbell en la Isla Angel y la línea desde la Punta Quarry en la Isla Angel hasta el extremo occidental en la Isla Goat; también la línea desde el extremo occidental en la Isla Goat hasta la Punta Norte, San Francisco.

Río Columbia.

Límite exterior: Arco de círculo con centro tres millas náuticas Sur (verdadero) desde la luz North Head; radio tres millas náuticas.

Límite interior: Línea desde el muelle de la Punta Flavel Tansy en los ángulos derechos hasta el centro del Canal.

Port Orchard.

Límite exterior: Arco de círculo, centro eje de la Roca Orchard; radio dos millas náuticas.

Límite interior: Línea desde la Punta White en los ángulos derechos, al centro del Canal á la orilla opuesta.

Honolulu.

Límite exterior: Arcos de círculo, centro la luz de Diamond Head y la luz del

puerto Honolulu; radio nueve millas náuticas.

Límite interior: Línea á través del Canal, en el número 7, luz fija.

Manila.

Límite exterior: Línea á través de la Punta de Luzón y Punta de Fuego.

Límite interior: Línea á través de la luz del Bajo de San Nicolás y Mt. Sungay.

Desde esta fecha cesará la responsabilidad de los Estados Unidos de América por todo daño causado por la fuerza de las armas con el objeto de detener cualquiera persona ó barco que contravenga las reglas debidamente promulgadas, de acuerdo con esta orden ejecutiva.—(Firmado) Woodrow Wilson.

The White House, 5 Abril, 1917.

REGLAS PARA LLEVAR Á EFECTO LA ORDEN EJECUTIVA DEL PRESIDENTE ESTABLECIENDO ZONAS MARÍTIMAS DEFENSIVAS.

Por cuanto de acuerdo con la Sección 44 de la ley titulada «Una ley para codificar, revisar y enmendar las leyes penales de los Estados Unidos» aprobada el 4 de Marzo de 1909 según fué modificada por «Una ley votando créditos para el servicio naval durante el año económico que termina el 30 de Junio de 1918 y para otros efectos» aprobada el 4 de Marzo de 1917, han sido establecidas zonas marítimas defensivas por mi orden de 5 de Abril de 1917.

Ahora, en consecuencia, yo, Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos de América, autorizo y promulgo por la presente las siguientes órdenes y reglas para gobierno de las personas y buques dentro de los límites de las zonas marítimas defensivas; cuyas órdenes y reglas son necesarias al efecto de la defensa nacional:

I. En las proximidades de cada zona marítima defensiva han sido designadas entradas para los buques de ida y de regreso, incluso en el caso de zonas á través de las cuales existe más de un canal, se ha designado una entrada por cada canal. Esas entradas se describen en el artículo X de estas reglas en unión de las zonas á las cuales pertenecen respectivamente.

II. Un buque deseoso de cruzar una zona marítima defensiva, deberá dirigirse á la proximidad de la entrada del canal correspondiente, enarbolando sus colores nacionales, junto con el número del Código Internacional y las señales de piloto y esperar allí comunicación con la patrulla de entrada del puerto. A todo buque le está expresamente prohibido traspasar los límites de una zona marítima defensiva no siendo por una de las entradas designadas y previa autorización de la patrulla de la entrada del puerto.

III. Los botes y otras embarcaciones empleadas por la patrulla de entrada del puerto, se distinguirán por el pabellón de la Federación enarbolado en la parte delantera. También ondeará en ellos el gallardete naval de costumbre. Durante la noche ostentarán en sentido vertical tres luces: blanca, roja y blanca, en el orden indicado.

IV. Todo buque, al recibir autorización de la patrulla de entrada del puerto para penetrar en una zona marítima defensiva, debe cumplir todas las instrucciones que le sean dadas respecto á pilotaje y otras materias por la Autoridad competente, tanto antes como durante

su paso á través de la zona; queda entendido que sólo á condición de dicho cumplimiento se concede la autorización referida.

V. No se concederá autorización alguna á ningún navío que no sea un buque público de los Estados Unidos, para cruzar una zona marítima defensiva entre el ocaso y el orto, ni durante el predominio de condiciones atmosféricas que hagan la navegación dificultosa ó peligrosa. Todo buque, al llegar frente á una zona marítima defensiva después del ocaso, deberá anclar ó estar á la capa á una distancia por lo menos de una milla fuera de sus límites hasta el siguiente orto; los buques descubiertos cerca de los límites de las zonas durante la noche, serán cañoneados.

VI. No se permitirá á ningún buque, dentro de los límites de una zona mari-

tima defensiva, navegar á mayor velocidad que cinco nudos por hora.

VII. Todas las cuestiones pertenecientes á la pesca y al paso de pequeñas embarcaciones dentro de una zona marítima defensiva, serán reguladas por el Oficial mayor de la patrulla de la entrada del puerto.

VIII. Estas reglas podrán ser modificadas por el Oficial mayor de la patrulla de entrada del puerto cuando el interés público lo requiera; y dicha modificación, según lo permitan las circunstancias, será establecida considerando las alteraciones hechas mediante ella.

IX. Todo Capitán de un buque ó otra persona en las proximidades de una zona marítima defensiva que violase estas reglas ó desobedeciera una orden de detención ó de viraje, ó ejecutase cualquier acto que constituyera una amenaza para

la eficacia de minas ú otras defensas ó para la seguridad de la navegación, ó realizara cualquier hecho hostil á los intereses de los Estados Unidos en sus medios para continuar la guerra, puede ser detenido á causa de ello por la fuerza de las armas, y queda sujeto á procesamiento conforme á lo dispuesto en la ley para codificar, revisar y enmendar las leyes penales de los Estados Unidos, aprobada el 4 de Marzo de 1909, según fué modificada por la «Ley votando créditos para el servicio naval durante el año fiscal que termina el 30 de Junio de 1918, y para otros fines,» aprobada el 4 de Marzo de 1917.

X. Las entradas designadas para las zonas marítimas defensivas á que se hace referencia en el artículo I de estas reglas, serán las siguientes:

ZONAS MARÍTIMAS DEFENSIVAS	ENTRADAS DESIGNADAS PARA BUQUES DE REGRESO	ENTRADAS DESIGNADAS PARA BUQUES DE IDA
Río de Kennebec Maine	Luz de la Isla Segvin, demora Oeste (verdadero), distancia una milla náutica.....	En el canal entre la Isla Perkins y Ball Head.
Portland.....	Luz de Portland Head, demora Nordeste (verdadero), distantes dos millas y media náuticas.....	En el puerto al Norte de la luz de Portland Breakwater.
Portsmouth. New Hampshire ..	En un punto á media milla náutica al Sur (verdadero) de la Boya del Bajo Gumboat.....	En el canal hacia el Oeste de la Isla Clark.
Boston. Massachusetts.....	Buque faro de Boston.....	En President Roads al Oeste de una línea trazada de Norte á Sur (verdaderos), media milla náutica al Oeste de la Luz de la Isla Deer.
New Bedford. Massachusetts..	Luz de las Rocas Dumpling, demora Noroeste (verdadero), distancia milla y media náutica	En el canal al Oeste del faro «Beacon» de la Isla Egg.
Newport. Rhode (Isla de).....	Luz de Tail Beaver, demora Norte (verdadero), distante dos millas y media náuticas.....	En el canal al Oeste de la Isla Goat.
Long Island Sound. Entrada del Este.....	Luz de la Colina Watch, demora Noroeste (verdadero), distancia cinco millas náuticas.....	En el canal al Nordeste (verdadero) de la luz de la playa Plum.
Long Island Sound. Entrada del Oeste.....	Luz de las Rocas de Execution, demora Sudoeste (verdadero), distancia una milla náutica...	Buque faro del arrecife de Bartlett.
New York. Entrada del Sur....	Luz de Sandy Hook, demora Oeste (verdadero), distante diez millas náuticas.....	En el canal al Oeste de una línea trazada al Norte (verdadero) desde la luz de Whitestone.
Río Delavare.....	En el canal debajo de la Isla Reedy.....	En la angostura Norte de una línea trazada al Oeste (verdadero) desde el asta de bandera en el muelle del Fuerte Hamilton.
Chesapeake. Entrada del Golfo	Boya de la entrada del canal Chesapeake Bay Main Ship.....	En el canal frente á Newcastle Pennsylvania.
Baltimore. Maryland.....	En la boya número 2 C, entrada al canal de Craighill.....	En el canal entre las boyas números 2 y 3 Gas Buoy.
Río Potomac.....	En el canal frente á Dague Creek.....	En el canal sobre una línea entre la Punta Leading y la Punta Solle.
Hampton Roads.....	En el canal dos millas náuticas hacia el Oeste y hacia el Sudeste de la luz del Bajo Thimble.	En el canal frente al Río View.
Cabo Fear. Carolina del Norte.	En un punto cuatro millas náuticas al Sur Sudoeste (verdadero) desde la boya Bell á la entrada del canal.....	En el canal hacia el Noroeste de la boya de entrada del canal dragado. Río Elizabeth.
Charleston. Carolina del Sur...	Buque faro Charleston.....	En el canal cerca del faro número 2 A, frente á la Isla Battery.
Tybes Roads Savannah Georgia.	Cuatro millas náuticas al Este de la Boya Whistling.....	Anclaje inferior al Oeste de una línea de Norte á Sur á través de la luz del Fuerte Sumter.
Key West Florida.....	Luz de Sand Key, demora Oeste noroeste (verdadero), distancia cinco millas náuticas.....	Anclaje de la cuarentena.
Tampa. Florida.....	Boya de Wistling á la entrada del canal dragado.....	En el canal frente al faro rojo fijo hacia el Norte-Noroeste del Fuerte Taylor.
Pensacola Florida.....	Luz de Pensacola, demora Norte-Noroeste (verdadero), distancia ocho millas náuticas.....	Frente á la estación de cuarentena.
Mobile Alabama.....	Boya de Whistling en la entrada, demora Norte (verdadero), distante dos millas náuticas.....	Angulo oriental del dique en Navy Yard, demora Noroeste (verdadero), distancia media milla náutica.
Río Mississippi.....	Boya de Whistling Sur de Pass Gasand.....	Cerca de la Boya C, 5.
Galvestón. Texas.....	Boya iluminada número 1, frente al Sur de Jetty, demora Oeste (verdadero), distante dos millas náuticas.....	Buras Church.
San Diego. California.....	Boya de la entrada de Whistling.....	Estación de cuarentena de los Estados Unidos. Entre faros 5 y 6.
San Francisco de California....	Buque faro de San Francisco.....	Frente á la Punta Quarry, Isla Agel, y frente á la luz Isla Goat.
Río Columbia.....	Luz de «North Head», demora Nordeste (verdadero), distante seis millas náuticas.....	En el canal hacia el Este de la Punta de Tansy.
Port Orchard, Washington....	En «Sound» hacia el Este de la línea que une la Punta Restoration y el extremo Este de la Isla Blake y una milla náutica al Sur (verdadero) de la Punta Restoration.....	Hacia el Oeste de la Punta White.
Honolulu. Hawai.....	Luz del puerto de Honolulu, demora Norte-Nordeste (verdadero), distancia diez millas náuticas.....	En puerto al Norte del faro del puerto de Honolulu.
Manila. P. I.....	Isla de Peak of Corregidor, demora Norte-Nordeste (verdadero), distancia diez millas náuticas.....	Luz del Bajo San Nicolás, demora Sur (verdadero), distante una milla náutica.

El Secretario de Marina se encargará de la publicación y vigencia de estas reglas.—Firmado, Woodrow Wilson.—The White House, 5 de Abril de 1917.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	73,730
Idem id. al 4 por 100 exterior...	81,004
Idem amortizable al 4 por 100..	83,828
Idem id. al 5 por 100.....	91,200
Idem id. (emisión 1917) 5 por 100.	90,126
Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100.....	103,090
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	95,832
Idem id. al 5 por 100.....	104,750

Madrid, 2 de Julio de 1917.—Eduardo Ródenas.

Cambio medio para regular las fianzas de los señores Agentes de Cambio y Bolsa en el segundo semestre del año corriente, según la cotización oficial del día 30 de Junio pasado:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 73 por 100.	
Idem id. exterior al 4 por 100, 79,75 por 100.	
Idem amortizable al 4 por 100, 83,50 por 100.	
Idem id. al 5 por 100, 89,90 por 100.	
Idem id. al 5 por 100 (emisión 1917), 89 por 100.	
Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, 102,50.	
Obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid:	
1.ª serie, 100 por 100.	
2.ª serie, 80 por 100.	

Madrid, 2 de Julio de 1917.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. José Trebol y Sasal, Contador de fondos del Ayuntamiento de Haro (Logroño), se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 2 de Julio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, y la de Aylagas, de la de Soria, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Orea, de la de Guadalajara, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Ocón, de la de Logroño, y la de Sayalonga, de la de Málaga, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Peñarroya, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en

dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 2 de Julio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

D. Pedro Menéndez y García del Busto, acude á este Ministerio solicitando un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, en sustitución del que se le expidió en 9 de Enero de 1904, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Nombrado el Tribunal de oposiciones entre Auxiliares á la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Burgos,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Ramigio Soriano Alcaraz.
Eduardo García de Diego.
Luis Fernández de Landa y del Hoyo.
Augusto Díez Carbonell.
Rafael Pérez Gómez.
Julio Huici y Miranda.
Luis Martínez Soler.
Hilario Ducay Hidalgo.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos:

D. Rafael Montilla Benítez, y
Cristóbal Porrás Sanchez.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Nombrado el Tribunal de oposiciones entre Auxiliares á la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Figueras,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria y acreditar las condiciones de la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Atilano Vizcaya Condo.
José María Pug Bayer.
Bernardo Bueso Cortillo.
Francisco Romeo y Aparicio.
Pelayo Torres Barnis.
Ernesto Ulloa y Sotelo.
Lorenzo Marcos Rico.
Hermenegildo Carvajal Alonso.
Francisco Batista Díaz.
José Sanz y Ferré.
Manuel García Miranda Nogueroles.
José Ventura González.
Luis Gómez Arenas.
Ladislao Aparicio Fernández.
Antonio Desbertand y Rico.
Pedro de Pineda y Gutiérrez.
Enrique Curmenzana y Vich.

2.º Queda excluido de estas oposiciones D. Luis Berzola Alvarez, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Casillas (Avila), el anticipo de 17.968,58 pesetas de las que 9.356,58 pesetas están bajo la garantía del recargo voluntario de las contribuciones territoriales é industrial y 8.612,34 pesetas bajo el 70 por 100 del monte de propios número 63 del Catálogo, concedida bajo las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal para la construcción del camino vecinal del segundo concurso de Casillas á la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias; autorizar á dicho Ayuntamiento la ejecución total de sus obras por su presupuesto de 77.088,22 pesetas, de las que se han de abonar para obras por cuenta del Estado la cantidad de 49.909,08 pesetas con cargo á las subvenciones concedidas con fecha 12 de Julio último de 58.673,73 pesetas; debiendo abonarse con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio las obras que se realicen en el año actual, cuyo importe no podrá exceder de 30.000 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Casillas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Avila.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Balón, en el camino de la Feria, del 2 á Doniños á San Jorge.

Del kilómetro 6 de la carretera provincial de Ferrol á Cobas al lugar de Cruceiro, en la parroquia de Esmelle, pasando por el lugar de Lodeiro.

De Penas de Guintín, en la carretera de Puerta de Canido á la de Ferrol á Cedeira, á Felgueiro, pasando por Caballo Blanco.

De Casa Grande, en la carretera provincial de Sueriros á la Cabana, á Villadoinga.

De Cancela de Piseo, en la parroquia de Cobas á la playa de Sestaña.

De Menancaso, en la carretera provincial de Ferrol, á Cobas a la iglesia de Mandia, pasando por Bustelo y Vitela, del lugar de Bustelo, parroquia de Mandia, á Sujo Blanco, pasando por los lugares de Robacosas y Ferreiros, y

De frente á la capilla de San Pedro á la carretera provincial de Ferrol á Cobas al lugar de Confurco, en la parroquia de Mandia, todas de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1917. El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Ceruñia.